

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE BADAJOZ

EDICTO de 16 de junio de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario nº 889/2004.

DON ÁNGEL GABRIEL PÉREZ PÉREZ MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE BADAJOZ Y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ordinario número 889/04, seguidos en este Juzgado a instancia de DRAUVIL EUROPEA, S.L., representada por el Procurador D. Hilario Bueno Felipe, contra IGNORADOS HEREDEROS DE DON DOMINGO ALONSO ROMERO, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA Nº 76/05

En Badajoz, a 15 de junio de 2005.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ángel Gabriel Pérez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Badajoz, los presentes autos de juicio ordinario, ejercitando acción de rectificación del Registro de la Propiedad del artículo 40.d de la Ley Hipotecaria, nº 889/04, seguidos a instancia de Drauvil Europea, S.L., representado por el procurador Sr. Bueno Felipe y asistido por el letrado Sr. López Cacenave, contra ignorados herederos de D. Domingo Alonso Romero, en situación procesal de rebeldía. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes:... FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por Drauvil Europea, S.L., contra ignorados herederos de D. Domingo Alonso Romero, debo declarar y declaro:

1º.- Que la finca registral nº 1.109, inscrita al folio 129 del Libro 146 de San Vicente de Alcántara, del Registro de la Propiedad nº 2 de Badajoz, tiene una cabida total de 2,4140 hectáreas.

2º.- Se rectifique en la inscripción de la referida finca en el Registro de la Propiedad, la cabida declarada de acuerdo con la anterior petición.

3º.- Se ordene la cancelación de la inscripción contradictoria de dominio a favor de D. Domingo Alonso Romero.

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán preparar, ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación literal a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.- PUBLICADA. En el mismo día hábil, doy fe.”

Y como consecuencia de la rebeldía de IGNORADOS HEREDEROS DE DON DOMINGO ALONSO ROMERO, y para que sirva de notificación en forma se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

BADAJOZ a dieciséis de junio de dos mil cinco.

El Magistrado Juez

El Secretario

EDICTO de 1 de julio de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario nº 917/2004.

DON ÁNGEL GABRIEL PÉREZ PÉREZ MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE BADAJOZ Y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 78/05

En Badajoz, a 15 de junio de 2005.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ángel Gabriel Pérez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Badajoz, los presentes autos de juicio ordinario, en reclamación de cantidad, nº 917/04, seguidos a instancia de Patinter España, S.L., representado por el procurador Sr. Bueno Felipe y asistido por el letrado Sr. Amunárriz Águeda, contra Operador Logístico Payma Eurotrans, S.L., en situación procesal de rebeldía. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes... FALLO Que, estimando íntegramente la demanda

formulada por Patinter España, S.L., contra Operador Logístico Payma Eurotrans, S.L., debo condenar y condeno a la demandada, al pago de 9.980,28 euros NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS, más los intereses legales desde la fecha de esta resolución y todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán preparar, ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz. Así por

esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de OPERADOR LOGÍSTICO PAYMA EUROTRANS, S.L., y sirva de cédula de notificación en forma, se extiende la presente en Badajoz a uno de julio de dos mil cinco.

El Magistrado Juez

El Secretario

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2005 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación

en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. nº 12, de enero de 1999) dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 12 de septiembre de 2005. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: BC04/454

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JUAN CABALLERO VIGARA **N.I.F.:** 52097951-F

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ TARRAGONA, 6-A-1

LOCALIDAD: CÓRDOBA

HECHOS: Realizar una acción cinegética organizada y desarrollada en puesto fijo "Batida de jabalíes", estando colocado en un puesto a menos de 100 metros de la linde de otro terreno cinegético especial, no existiendo autorización previa o escrita de los titulares.

Incumplir en una acción cinegética el contenido o las limitaciones de su autorización.

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91-46

SANCIÓN: Multa de 700,00 Euros

Inhabilitación para la tenencia y obtención de la licencia de caza y/o anulación de acotado en su caso por un periodo de 2 años.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: Director General de Medio Ambiente.

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz